



Criterios de ampliación de matrícula Grado en Derecho Curso 2022/2023

El Acuerdo de 20 de abril de 2018, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Oviedo (BOPA de 10 de mayo de 2018), recoge en su artículo 11 el principio de excepcionalidad en relación con las modificaciones de la matrícula inicial. A su vez, el artículo 12c) establece que las resoluciones de ampliación de matrícula de los decanos/directores de centro no podrán, en ningún caso, generar grupos ni necesidades docentes más allá de los preestablecidos al comienzo del curso. De conformidad con ello, se fijan los siguientes criterios en cuanto a las ampliaciones de matrícula para el presente curso:

1. El inicio del segundo semestre no genera derecho alguno a solicitar cambio de grupo, ni respecto a asignaturas ya matriculadas, ni respecto a las que se matriculan en fase de ampliación.

El alumno debe responsabilizarse de su solicitud de ampliación de matrícula, sabiendo que la asignación a grupos y subgrupos responderá a las reglas siguientes y que no se atenderá ninguna petición de cambio de grupo por posibles incompatibilidades de horarios.

2. Asignación a grupos y subgrupos en asignaturas básicas y obligatorias ampliadas:

2.1. Con carácter general, cuando la asignatura que se amplía corresponda a un curso en el que el alumno tenga otras asignaturas matriculadas, se le integrará en el grupo y subgrupo al que ya pertenezca.

2.2. Cuando, en el supuesto anterior, el alumno tenga asignaturas de dos grupos distintos en el mismo curso, la asignatura ampliada se le asignará al grupo y subgrupo que tenga menor número de alumnos matriculados.

2.3. Con carácter general, cuando la asignatura que se amplía pertenezca a un curso en el que el alumno no tenga ninguna otra matriculada, la asignación a grupo y subgrupo se efectuará al grupo en el que la asignatura tenga menos alumnos matriculados.

2.4. Las reglas anteriores no serán de aplicación cuando la ampliación se solicite en los grupos y asignaturas relacionados a continuación, que se encuentran ya al máximo de su capacidad, no admitiéndose en ellos la ampliación de matrícula, o admitiéndose exclusivamente en los grupos/subgrupos de la asignatura que todavía cuentan con plazas libres; en esos casos, las reglas aplicables son las que se señalan a continuación:

Curso 1º.

a) Queda bloqueado el grupo A en las asignaturas siguientes:



Derecho Romano
Derecho Civil I

- b) Queda bloqueado el grupo B en las asignaturas siguientes:

Derecho Romano
Historia del Derecho
Teoría del Derecho
Derecho Constitucional I
Derecho Civil I

- c) Queda bloqueado el grupo D en las asignaturas siguientes:

Derecho Internacional Público
Historia del Derecho
Teoría del Derecho
Derecho Constitucional I

Curso 2º.

- a) En la asignatura Derecho Administrativo I, quedan bloqueados todos los grupos de mañana y tarde, excepto el D, único para el que se admitirá ampliación de matrícula.
- b) En la asignatura Derecho Civil II, quedan bloqueados los subgrupos de prácticas A1 y B1, admitiéndose ampliación de matrícula sólo en los restantes subgrupos.
- c) En la asignatura Derecho Procesal I, queda bloqueado el subgrupo de prácticas D1, admitiéndose ampliación de matrícula sólo en los restantes subgrupos.

2.5. Cláusula de excepcionalidad. En los casos de las asignaturas y grupos mencionados en el apartado anterior como bloqueados por límite de plazas y aforo de aulas, de manera excepcional, podrán admitirse ampliaciones de matrícula siempre y cuando:

- a) el alumno justifique razonadamente que se le causaría especial perjuicio de no concederse la ampliación en la concreta asignatura y grupo solicitado;
- b) se constate conjuntamente por el decanato y el equipo docente de la asignatura que el número de asistentes al aula es notoriamente inferior al de matriculados, existiendo en consecuencia capacidad de acogida en el grupo correspondiente.

3. Ampliación de matrícula de asignaturas optativas:

3.1. Sólo podrá ampliarse matrícula en asignaturas y grupos de optativas que tengan plazas libres. La asignación a grupo se efectuará al grupo con menor número de alumnos matriculados, salvo que el estudiante tenga matriculadas las asignaturas obligatorias del mismo curso que la optativa en una franja horaria (mañana o tarde) distinta, en cuyo caso podrá asignarse el grupo de esa misma franja horaria, siempre que tenga plazas libres.



3.2. Se relacionan a continuación asignaturas, grupos y/o subgrupos que se encuentran ya al máximo de su capacidad y no admiten más alumnos, por lo que no se admitirá ampliación de matrícula para ellos:

- Todos los grupos de Instituciones de Derecho Canónico y Derecho Matrimonial
- Todos los grupos de Consecuencias Jurídicas del Delito
- Historia del Derecho Público y Privado (Grupo G)
- Régimen Jurídico de la Extranjería (Grupo G).

3.3. Cláusula de excepcionalidad. En los casos de las asignaturas y grupos mencionados en el apartado anterior como bloqueados por límite de plazas y/o aforo de aulas, de manera excepcional, podrán admitirse ampliaciones de matrícula siempre y cuando:

- a) el alumno justifique razonadamente que se le causaría especial perjuicio de no concederse la ampliación en la concreta asignatura y grupo solicitado;
- b) se constate conjuntamente por el decanato y el equipo docente de la asignatura que el número de asistentes al aula es notoriamente inferior al de matriculados, existiendo en consecuencia capacidad de acogida en el grupo correspondiente.

3.4. No se podrá ampliar matrícula en **Prácticas Externas**.

En Oviedo, a 15 de diciembre de 2022

Fdo.: Javier Fernández Teruelo
Decano de la Facultad de Derecho